

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 132

MARTES 3 DE JUNIO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....	2'00	Id. id. id. de dos años anteriores	3'00
Id. id. id. de dos años anteriores		Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00
Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de mayo de 1952

AÑO XVII NUM. 143

Núm. 2.025

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Convocatoria de curso para acceso a tercera categoría de los Interventores de Fondos de Administración Local de cuarta y quinta categoría, al amparo de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

En cumplimiento de la quinta disposición transitoria de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, el Instituto de Estudios de Administración Local, por virtud de acuerdo adoptado por su Comisión Permanente en sesión de 21 de abril de 1952, anuncia el curso de ampliación que han de seguir los Interventores de Fondos de las categorías cuarta y quinta, con más de diez años de servicios y posesión de los títulos de Licenciado en Derecho o Ciencias Económicas, o de Profesor Mercantil, para su pase a la tercera, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El curso, que tendrá una duración de dos meses, se celebrará en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos de este Instituto.

2.ª Durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria, los aspirantes deberán cursar las solicitudes a esta Dirección, presentándolas en la Secretaría General del Instituto (Joaquín García Morato, 7), durante las horas de oficina.

En la solicitud consignará cada aspirante su domicilio actual.

3.ª Con la solicitud, se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de los servicios en propiedad presta-

dos, como Interventor de Fondos, hasta el día de la fecha, en los Ayuntamientos.

b) Certificación de estar en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas, o de Profesor Mercantil.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de depuración sin nota desfavorable en su carrera.

e) Indicación del número con que figure en el Escalafón del Cuerpo.

4.ª La Comisión que al efecto se constituya examinará la documentación de los aspirantes y formulará la relación de admitidos al curso, la cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», a la vez que se consigne la fecha de iniciación de aquél. El acuerdo de dicha Comisión será inapelable.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.129

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en Circular de fecha 20 del actual dice a este Gobierno Civil lo que sigue: La Federación Española de centros de Iniciativa y Turismo se ha dirigido a este Ministerio exponiendo que constantemente se va incrementando la corriente turística hacia nuestra patria por lo que conviene cuidar la organización que fomenta, en lo posible el turismo y dé las mayores facilidades a nuestros visitantes. La Federación Española expone a este Ministerio que la Asamblea Nacional de Turismo celebrada el año 1949, acordó que se estudiara la posibilidad de rogar a los Ayuntamientos donde no existe Oficina de Información Turística se instruya a los Guardias Urbanos, especialmente a los encargados del tráfico, de aquellos

conocimientos más perentorios en orden al turismo, que les permita, en caso de ser requeridos por turistas, nacionales o extranjeros, señalar con certeza la situación de un monumento histórico, de un museo de un archivo etc.

Este centro directivo, considerando razonable la petición formulada por la Federación Española «Centros de Iniciativa y Turismo», la hace suya y ruega a V. E. adopte las medidas necesarias para que en lo posible, los Ayuntamientos instruyan a sus guardias Urbanos sobre los extremos que se indican.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento, cumplimiento de lo ordenado y demás efectos.

Córdoba, a 31 de mayo de 1952.—El Gobernador Civil, José María Revuelta.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial DE CORDOBA

Núm. 2.131

Como aclaración de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Circular 761 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, relacionados con la fabricación y re- señado del jabón, dicho organismo ha tenido a bien manifestar lo siguiente:

Los fabricantes de toda clase de jabones podrán llevar a cabo sus elaboraciones en la forma, peso y condiciones que estimen convenientes, siempre que el jabón fabricado lleve estampado el nombre y localidad del fabricante y peso de la pastilla, bien por medio de troquel sello o procedimiento análogo, que mantenga en el jabón de un modo permanente y bien visible los datos indicados.

Cuando el jabón elaborado no lo fuese en pasta sino líquido, en polvo,

cintas o cualquier otra forma que precise para su venta ir contenido en frascos, paquetes, o envases semejantes, los datos indicados referentes al fabricante, localidad y peso, deberán constar de modo bien visible en el envase o envoltura, entendiéndose en este caso que el peso que se exprese deberá referirse al peso neto del contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 30 de mayo de 1952.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Documento Nacional de Identidad

Núm. 2.130

Para general conocimiento se publica, que al suprimirse para los fines específicos que motivaron su creación, la Colección de Cupones de Racionamiento y Tarjeta blanca de Abastecimientos, continuaran sirviendo de base hasta nueva orden, para determinar la categoría y, por tanto, el coste del Documento Nacional de Identidad, las personas de ambos sexos que aún no lo hayan obtenido, deberán conservar dicha Colección de Cupones y Tarjeta blanca de Abastecimientos, para seguir disfrutando del beneficio económico que al presentarlos les proporciona, cuando solamente hayan de abonar 10 o 5 pesetas por su Documento Nacional de Identidad; pues se expedirá y cobrará el Documento de Primera Categoría a quienes no justifiquen que les corresponde otra distinta con arreglo a las normas actualmente en vigor.

Todas las personas mayores de 16 años, están obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad para acreditar en todo momento su personalidad, en evitación de molestias y perjuicios que el no poseerlo pudiera ocasionarle.

Córdoba, 31 de mayo de 1952.—El Jefe del Equipo de Córdoba, Sebastián López.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 2.416

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez municipal, se celebrará el 25 de junio de 1952, en el Juzgado municipal a las once horas.

Nombre del deudor: Don Francisco Cabeza Hidalgo.

Su situación y cabida: Suerte de tierra al sitio «Piopalo», del término municipal de Peñarroya Pueblonuevo, que linda al Norte, Alejandro Paz Hervás; Este, Camino de Pío Palo; Sur, Camino de Peñarroya al Alicante y Oeste, Julián Molero Hervás y otro, dedicada al cultivo de cereal y existiendo dentro de la expresada parcela, casa y pozo. Tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 11 áreas y 25 centiáreas.

Capitalización de la misma, pesetas 1.918'80.—Cargas que grava al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.279'20 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores a sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas de procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este

anuncio, a todos los efectos legales.

(N.º 4 del art. 104).

En Peñarroya Pueblonuevo, a 26 de mayo de 1952.—El Recaudador, Rafael Beltrán Luque.

Recaudación Ejecutiva del Reparto General de Utilidades de Rute

Núm. 2.420

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de los Impuestos municipales de esta Hacienda Local.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que por débitos a este Municipio se instruye se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 30 del próximo mes de junio en el Juzgado de Rute a las once horas.

Nombre del deudor: Don Francisco Rojo García.

Pueblo en que radica la finca, Rute.

Su situación y cabida: Casa marcada con el núm. 20, hoy 161 de la calle Eduardo Dato; linda por la derecha entrando con José Baena Higuera; izquierda, con Francisco Sánchez Caballero, por la espalda con patios de Juana María Piedra y Piedra. Mide 4 metros y 18 centímetros de frente por 10 metros 2 centímetros y 11 milímetros de fondo, se compone de dos cuerpos y dos pisos dedicados a habitaciones y otros usos.

Capitalización de la misma 900 pesetas.—Cargas que la gravan: una hipoteca a favor de María del Carmen del Águila Roldán, en garantía del precio de la compra de la finca, siendo la fecha de la Hipoteca el 19 de octubre de 1887.—Valor para la subasta, 900 pesetas.

Deudor: Don Juan Tenllado Caballero.

Pueblo en que radica la finca, Rute.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número 5 de la calle Barroso, linda por la derecha entrando con Mariano Padilla; izquierda, con la de María Valverde Tenllado y por el fondo con patios.

Capitalización de la misma 2.250 pesetas.—Cargas que la gravan, ningunas.—Valor para la subasta, 2.250 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base del precio de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de su remate, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de su remate, se decretará la pérdida del depósito el cual de acuerdo con el apartado letra c) de la vigente Instrucción, será ingresado en la Caja General de depósitos, en calidad a recursos eventuales.

ADVERTENCIA.—Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, usando del derecho que les concede el artículo 128 del Estatuto, pagando el débito principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Rute a 28 de mayo de 1952.—El Recaudador Auxiliar, Juan V. Rodríguez.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2.040

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil, hace saber:

Que confeccionados los padrones para las exacciones de los Derechos-Tasa sobre Desagüe de Canales y Canales en la vía pública y el de Rodaje, por vías municipales, de vehículos de tracción de sangre relativo a carros, carretas, coches, carritos y carretillas de mano, quedan los mismos expuestos al público en el Negociado de Padrones de este Ilustre Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha del presente, para que puedan ser examinados por los señores interesados, los que durante este plazo podrán interponer los recursos que estimen a su mejor derecho.

Por Dios, España y su Revolución Nacional sindicalista.

Fuente-Genil, a 20 de mayo de 1952.—Jesús Aguilar.

RUTE

Núm. 2.095

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Carlos Vinuesa Gutiérrez número 238 del Reemplazo de 1948 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de 10 años e ignorado paradero de su padre Francisco R. Vinuesa Gutiérrez, y a los efectos dispuesto en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado padre para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español a fines relativos al servicio militar de su hijo.

El repetido padre es natural de Málaga, hijo de Juan Vinuesa y de

María Gutiérrez y cuenta 55 años de edad.

Rute 20 de mayo de 1952.—El Alcalde, Francisco Salio.

CORDOBA

Núm. 2.092

Fomento Extraordinario Contribuciones Especiales

Formulado el reparto provisional y previo para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación del camino Viejo de Almodóvar, se anuncia que se encuentra expuesto al público junto con los antecedentes que lo han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18 a 20 por término de 15 días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y 7 días después, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 24 de mayo de 1952.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.032

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa Posadas y su partido,

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus teneadores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 71 del año 1952, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 21 de mayo de 1952.—José M. Vázquez.—El Secretario Judicial P. H., Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído

Un arado con hierro giratorio de rejas pintado en verde.

PUENTE-GENIL

Núm. 2.035

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal de Puente-Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Pedro Hernández Durillo, que dijo ser vecino de Bailén y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de diez días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 395 de 1952 por hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 20 de mayo de 1952.—El Juez Municipal, Federico Acosta.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA